



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 9-2005

28 DE OCTUBRE DE 2005

SE ACORDÓ discutir por capítulos y hacer las modificaciones por artículos a la propuesta de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

1. **SE ACORDÓ** conceder cortesía de sala para que expusieran sus opiniones sobre la propuesta de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a las siguientes personas:

Lic. Colombina de Isaza, Directora de Recursos Humanos de la UNACHI

Lic. Celsa Aracelly Montenegro, Jefa de Auditoría Interna de la UNACHI

3. **SE ACORDÓ** que en la propuesta de Ley Orgánica aparezca la denominación de la universidad como Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí.
4. **SE ACORDÓ** realizar las modificaciones del Proyecto de Ley Orgánica en lo que es el fondo y contenido, lo que es redacción, estilo y corrección de texto, una vez aprobado el documento, será revisado por un grupo de especialistas de la Facultad de Humanidades.
5. **SE ACORDÓ** que una vez entre en vigencia la modificación a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Extensión se incluyan en la estructura de personal de la institución, como Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Vicerrectoría de Extensión.
6. **SE ACORDÓ** realizar las siguientes modificaciones a la propuesta de Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí:

Artículo 1: Modificar la denominación de: "Universidad Autónoma de Chiriquí", por Universidad **Nacional** Autónoma de Chiriquí"

Artículo 3: Incluir los reglamentos universitarios. Debe decir: La universidad tiene facultad para organizar sus estudios, así como para designar y separar a su personal en la forma que se indique en esta Ley, el Estatuto y **los Reglamentos Universitarios**".

En el capítulo II se debe corregir "Órganos de Gobierno" por **Órganos de Co-Gobierno** y en todos los artículos donde aparezca de esa forma.

Artículo 12: Corregir donde dice: "Las o los representantes y sus suplentes serán elegidas o elegidos cada dos años" por "Las o los representantes y sus suplentes serán elegidas o elegidos cada **tres** años".

Artículo 13 numeral 7 en el que se señala la ratificación por parte del Consejo General Universitario a las autoridades, eliminar al Director de Extensión Universitaria y al Director de Asuntos Estudiantiles, ya que al entrar en vigencia la modificación a la Ley pasarán a ser Vicerrectorías. De igual manera, se elimina en el numeral 3 del artículo 27 que se refiere a las funciones del Rector o Rectora entre las que está realizar el nombramiento de esas dos autoridades.

Artículo 31: "Las autoridades universitarias durarán en su cargo cinco años y no podrán ser postuladas para el mismo cargo en el período siguiente". Debe decir: "Las autoridades universitarias **elegidas** durarán en su cargo cinco años y no podrán ser postuladas para el mismo cargo en el período siguiente".

Artículo 36: En el numeral 6, agregar la palabra: "investigación". Debe decir: Recibir recursos de la Universidad, de acuerdo con las posibilidades de la misma, para ejercer eficientemente sus labores docentes, de investigación, de **extensión** y para mejorar su calificación pedagógica, científica y administrativa.

Adicionar como numeral 10: "**Se reconoce a la Asociación de Profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí, APUNACHI como la única organización representativa de los profesores y se le proporcionará el local y recursos necesarios para su desarrollo**".

Artículo 45: Agregar el término "políticos". Debe decir: "En ejercicio de su autonomía administrativa, la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí tiene la potestad de auto regirse y establecer las normas, procedimientos **políticos** necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas, podrá elegir y remover a sus autoridades, así como designar, contratar, separar o remover a su personal académico y administrativo, sin necesidad de comunicar o informar a ninguna otra entidad pública".

Artículo 51: Eliminar en el numeral 5 el término rigurosamente y agregar "científicos" de la siguiente manera: "Ser evaluados con objetividad, atendiendo los parámetros **científicos** establecidos".

En el numeral 12 agregar la frase: "Si existe la disponibilidad financiera": "Participar en programas colectivos de seguro, financiados por la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí y el estamento administrativo, **si existe la disponibilidad financiera**".

Agregar el numeral 16 en los siguientes términos: "**La adecuación de la escala salarial por el alto costo de la vida cada dos años**"

Agregar el siguiente párrafo: **"La Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí reconocerá una organización administrativa que se denominará Asociación de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí, como la única**

CGU No. 9-2005

Pag. 3

organización representativa del estamento administrativo y le proporcionará el local y los recursos necesarios para su desarrollo".

Artículo 52: Modificarlo de la siguiente manera: "El personal administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, cuente con tres (3) años de servicios en la institución, tendrá derecho a obtener su permanencia y los funcionarios que adquirieron su permanencia, **al igual que los funcionarios que se encontraban laborando** al momento de aprobarse el Reglamento de Carrera Administrativa, cuando cumplan tres años de servicios en la institución.

El artículo 53 pasará a ser artículo 38, ya que se refiere al estamento docente.

En el artículo 58 que decía: "La Universidad Autónoma de Chiriquí gozará de franquicia postal y telegráfica". Se elimina la palabra "telegráfica".

Se agrega como artículo 61 lo siguiente: La Universidad podrá realizar convenios de construcción, concesiones, consignaciones y otras actividades que le permitan desarrollarse en el ámbito económico".

Se agrega como artículo 62 lo siguiente: "La Universidad en su condición de universidad estatal podrá aceptar donaciones que serán exentas del impuesto sobre la renta"

En el artículo 72 que luego de incluido los artículos anteriores pasa a ser 74 se corrige donde dice: "con la ponderación de votos señalada en el artículo 64 de esta ley", con la ponderación de votos señalada en el artículo 66 de esta ley".

En el artículo 73 que pasó a ser 75 se incluye el Reglamento de Carrera Administrativa y debe decir: "Mientras no sean reformados, se mantendrán vigentes el Estatuto Orgánico Universitario actual de la Universidad Autónoma de Chiriquí, así como el Reglamento de Carrera Administrativa, los reglamentos, acuerdos y resoluciones previamente aprobados, en lo que no resulten contrarios a la presente Ley".

En el artículo 69 que pasó a ser 71 se elimina la palabra "jubilaciones" y debe decir: "Las pensiones y los servicios de seguridad social del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí, se registrarán por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social".

Agregar después del artículo 74 lo siguiente: "Para aprobar o reformar el Reglamento de Carrera Administrativa, se requiere que el tema sea discutido en su totalidad por lo menos

en dos sesiones distintas del Consejo General Universitario, especialmente convocadas para tal efecto. Entre una reunión y otra debe mediar un periodo mínimo de treinta días máximo de noventa días hábiles.

CGU No. 9-2005

Pag. 4

El acuerdo debe recibir en ambas reuniones el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo General Universitario, pero en la segunda reunión podrá introducirse modificaciones a lo aprobado en la primera.

Cuando se trate de la aprobación de un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa se requerirá la publicación de la propuesta y su más amplia consulta.

La reforma del Reglamento de Carrera Administrativa se realizará luego de una evaluación exhaustiva, las consultas al estamento administrativo, el alto costo de la vida y para actualizarlo en lo concerniente a nuevas disposiciones generales, leyes o reglamentos, mejoras y conquistas que se vayan desarrollando.

7. **SE APROBÓ** el Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 8-2005

19 DE OCTUBRE DE 2005

1. **SE ACORDÓ** ratificar el nombramiento de la comisión que redactará el Proyecto de Ley para la Universidad Autónoma de Chiriquí, la cual estará integrada por los profesores: Juana Ramos Chue (presidenta), Diomedes Candanedo, Guillermo Mosquera, José Coronel, Blanca Ríos, Ovidio Saldaña, el asesor legal, Prof. Lucas Olmos; los estudiantes: Varinia de Mera y Guillermo Mosquera, los administrativos: Sarita Campaña y Roberto Castillo.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 7-2005

26 DE SEPTIEMBRE DE 2005

1. **SE ACORDÓ** ratificar lo acordado por el Consejo General Universitario No. 6-2005 Ampliado, del 12 de septiembre de 2005 en relación al plebiscito y ampliar lo acordado por este Consejo trasladando al Tribunal Superior de Elecciones la función de organizar el plebiscito del 12 de octubre de 2005 y aprobar disposiciones que no estén contenidas en ningún otro documento.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 6-2005 (Ampliado)

12 DE SEPTIEMBRE DE 2005

1. **SE APROBÓ** cortesía de sala para los miembros de la UPAUNACHI y a todos los que solicitaron participar en la sesión.
2. **SE APROBÓ** realizar un plebiscito el 12 de octubre de 2005, donde se someterá a consideración si la Ley No. 26 del 30 de agosto de 1994 debe ser o no reformada.
3. **SE ACORDÓ** que la pregunta que se realizará en el plebiscito es la siguiente:

¿Considera usted que la Ley No. 26 del 30 de agosto de 1994, la cual crea la Universidad Autónoma de Chiriquí debe ser reformada?. Sí o No.

Una vez que se realiza el plebiscito, de ganar el sí, el Consejo General Universitario nombrará una comisión que redactará el Proyecto de Ley para la Universidad Autónoma de Chiriquí con la participación de los representantes de cada estamento.

De ganar el no, se exigirá el respeto a las decisiones tomadas en el Consejo General Universitario, avalado por el plebiscito.

4. **SE ACORDÓ** que en la votación para el plebiscito sobre la Ley No. 26, cada voto tendrá el valor de uno.
5. **SE ACORDÓ** enviar una nota a la Asamblea Nacional para informarles sobre la decisión de realizar un plebiscito y solicitarles que esperen el resultado de ese proceso.
6. **SE ACORDÓ** ampararse en el artículo 455 del Estatuto de la UNACHI para convocar en 30 días a partir de la fecha, el plebiscito donde se someterá a consideración si se reforma o no la Ley No. 26 de 30 de agosto de 1994, debido a la urgencia notoria y que el Estatuto de la UNACHI no contempla esa actividad.
7. **SE APROBÓ** el Reglamento de Licencias, Pasantías y Sabáticas.

SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 5-2005 (Extraordinario – Ampliado)

15 DE JULIO DE 2005

1. **SE ACORDÓ** emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No.1-2005

CONSIDERANDO:

1. Que un grupo minoritario de docentes y estudiantes presentó al Honorable Diputado, Dr. Agustín Escudé, una propuesta de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiriquí para derogar la Ley 26 de 30 de agosto de 1994.
2. Que dicha propuesta representa una violación a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, y al artículo 2 de la Ley 26 de 1994 que crea la Universidad Autónoma de Chiriquí
3. Que como sustentación de una necesidad de derogar la Ley 26, dicho grupo minoritario la califica como una Ley Orgánica no verdadera, por ser de corta extensión.
4. Que existen numerosas universidades de prestigio internacional que fueron creadas mediante postulados de un solo artículo, que permite el pleno desarrollo de la institución a través de su estatuto orgánico. Ejemplo: “Crease la Universidad ...”
5. Que igualmente los oponentes a la Ley 26, alegan que la Universidad Autónoma de Chiriquí ha perdido protagonismo por no contar con una Ley Orgánica extensa.
6. Que la Universidad Autónoma de Chiriquí ha sido reconocida por numerosos organismos internacionales, y en muchos casos, ha presidido eventos de índole internacional.
7. Que varios miembros del grupo opositor a la Ley 26 fueron activos promotores del actual Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, contribuyendo al éxito del referéndum donde fue aprobado el Estatuto por todos los estamentos de la Universidad.
8. Que varios miembros del grupo mencionado participaron de las sesiones del Consejo General Universitario en donde se realizaron las reformas al Estatuto Orgánico y dieron su apoyo a los cambios;

RESUELVE:

1. MANTENER la firme convicción de que la Universidad Autónoma de Chiriquí cuenta con una ley Orgánica de igual estatus jurídico que las demás leyes orgánicas universitarias, según el numeral 12 del artículo 159 de la Constitución Política de la República.
2. Declarar a la sociedad panameña que la Ley 26 de 30 de agosto de 1994 ha permitido el desarrollo marcado y dinámico de la institución en todos sus niveles, puesto que otorga una verdadera autonomía al permitir que sean los Órganos Colegiados de Gobierno los que decidan su crecimiento, transformación y pertinencia
3. Enfatizar que la Ley 26, tal cual como está, ha permitido “avances significativos” como lo afirman los detractores de la misma.

4. Rechazar enérgicamente las pretensiones de suplantar la Ley 26 ya que toda iniciativa de ese tipo debe ser conocida y debatida en todos los estamentos universitarios y los órganos de gobiernos.
5. Declarar que al sostener que la Universidad Autónoma de Chiriquí “ha perdido protagonismo referente a la fiscalización de las universidades particulares”, es desconocer el esfuerzo que realizó la UNACHI en la Comisión de Educación de la Asamblea Nacional, donde se logró modificar los artículos de la Ley de la Universidad de Panamá que impedían los derechos a tales revisiones.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-2005 (Extraordinario – Ampliado)

16 DE JUNIO DE 2005

1. **SE ACORDÓ** emitir el siguiente comunicado:

“MENSAJE A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIPUTADOS

POR LO CUAL SE SOLICITA MANTENER EL ARTÍCULO 1 DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

El 6 de abril de 2005 se presentó a la Asamblea Nacional el anteproyecto de Ley No. 126 de la Universidad de Panamá. El citado anteproyecto en su artículo 1ro establece:

“Artículo 1: La Universidad de Panamá es una institución estatal y oficial de educación superior de carácter popular, al servicio de la nación panameña, sin distinción de ninguna clase, con un régimen de autonomía consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá, con personería jurídica y patrimonio propio, inspirada en los más altos valores humanos, dedicada a la generación y difusión del conocimiento, la investigación, la formación integral, científica, tecnológica y humanística, dentro del marco de la excelencia, con actitud crítica y productiva”.

No obstante, se nos informó de la iniciativa de la Comisión de Educación de modificar este artículo, regresando a la redacción original del artículo 1 de la Ley 11 del 8 de junio de 1981; por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá cuyo texto expresa:

“Artículo 1: La universidad oficial de la República de Panamá se denomina Universidad de Panamá y está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y demás servidores públicos que integran las unidades docentes, de investigación, administrativa, regionales y de extensión existentes en la misma o que se establezcan en el futuro”.

El artículo 99 de la constitución expresa:

“Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en casos que la Ley establezca”.

El 22 de julio de 2004 la Procuradora de la Administración, Lic. Alma Montenegro de Fletcher emite opinión sobre este tema señalando:

“De las disposiciones citadas se colige de forma categórica que conforme a la Constitución en su artículo 99 y las leyes citadas, además de la Universidad de Panamá, revisten de la naturaleza de

Universidad Oficial de la República, las siguientes: La Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad de las Américas (UDELAS) y la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

Consideramos que la creación de otras universidades con la condición de Universidad Oficial de la República, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Carta Magna, ha sido en función de dar una respuesta a las necesidades del presente y futuro de la sociedad, cumpliendo de esta forma con los requerimientos científicos tecnológicos y humanísticos que demanda la educación superior.

La educación superior es una fuerza fundamental de las transformaciones, que debe responder a la ampliación de la oferta educativa nacional, lo cual debe ir acorde con el proceso de modernización de nuestro país.

Luego entonces, con la creación de otras universidades oficiales, el concepto de Universidad Oficial de la República, ya no puede interpretarse aisladamente, sólo incluyendo la Universidad de Panamá, toda vez que por mandato constitucional existen casas de estudio superior, las cuales ya hemos enunciado, que se le hacen extensivas las garantías y principios, válidos y aplicables a la Universidad de Panamá”.

Sobre este tema la Procuradora agrega:

“En ese mismo orden, es válido resaltar un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de diciembre de 1993, publicado en Registro Judicial de diciembre de 1993, página 30, con relación al carácter de oficial de una casa de estudio superior, que manifiesta lo siguiente:

Respecto al artículo 99, cabe tomar en consideración el texto del artículo 1 de la Ley 17 de 1984, el cual le confiere a la Universidad Tecnológica de Panamá, carácter oficial, y la hace extensivos todas las garantías y principios contenidos en la Constitución referentes al patrimonio personal y a la dirección académicos que son válidos y aplicables a la Universidad de Panamá”.

Los abajo firmantes le solicitamos a los honorables Diputados y Diputadas que se mantenga la redacción del Artículo 1º del anteproyecto de Ley presentado por la Universidad de Panamá, ya que respeta el carácter oficial de las demás Universidades Estatales del país”

SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 3-2005

3 DE JUNIO DE 2005

1. **SE ACORDO** emitir los siguientes comunicados:

**MENSAJE A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIPUTADOS
“POR LA CUAL SE SOLICITA MODIFICAR EL ARTÍCULO 42 DEL ANTEPROYECTO DE
LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”**

“El 6 de abril de 2005 se presentó a la Asamblea Nacional el anteproyecto de Ley No. 126 de la Universidad de Panamá.

El citado anteproyecto en su artículo 42 establece la fiscalización de las Universidades privadas como facultad privativa de la Universidad de Panamá, al expresar:

“La Universidad de Panamá ejercerá la facultad constitucional de fiscalización de las instituciones universitarias de educación superior particulares que funcionen legalmente en el país, a fin de garantizar tanto la calidad y pertinencia de la enseñanza superior, como el reconocimiento de los títulos y grados que expidan.

En los casos en que una determinada carrera no se corresponda con los campos del conocimiento cubiertos por la Universidad de Panamá, ésta coordinará con otras universidades oficiales, a fin de cumplir con la fiscalización”.

El artículo 99 de la constitución expresa:

“Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.”

No obstante, con la creación de otras universidades oficiales, el concepto de Universidad Oficial de la República, ya no puede interpretarse aisladamente sólo incluyendo la Universidad de Panamá, toda vez que existen otras universidades oficiales a las cuales se le deben hacer extensivas las garantías y principios, válidos y aplicados a la Universidad de Panamá.

Por el notorio vacío que se produce al crear otras universidades oficiales, es prudente sugerir que se mantenga la facultad de fiscalización de las universidades privadas en una organización conformada por las universidades oficiales del Estado; tal como se señala en el proyecto de Ley que crea el sistema nacional de evaluación, acreditación y fiscalización para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria y que es del consenso del Consejo de Rectores de Panamá.

Este proyecto de Ley contempla en su articulado la derogación del Decreto Ley 16 del 11 de junio de 1963 que reglamenta el establecimiento y funcionamiento de las universidades privadas en Panamá y cualquier otra disposición sobre esta materia, con lo cual en el momento de su aprobación entraría en claro conflicto con el artículo 42 de la Ley de la Universidad de Panamá.

Por los anteriores señalamientos, solicitamos respetuosamente se nos trate con igualdad de condiciones, a fin de asegurar la calidad del proceso de fiscalización, buscando una normativa integral para el establecimiento, funcionamiento y fiscalización de las Universidades privadas, en la que se involucre a todas las universidades oficiales de manera que se pueda contar con un verdadero sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior de Panamá.

Conclusión:

La Universidad Autónoma de Chiriquí propone a los Honorables Diputados una redacción del artículo 42 que incluya a todas las universidades oficiales, en términos como los siguientes:

Artículo 42.

La Universidad de Panamá en conjunto con las universidades oficiales de la República, ejercerán la facultad constitucional de fiscalización de las instituciones universitarias de educación superior particulares que funcionen legalmente en el país, a fin de garantizar tanto la calidad y pertinencia de la enseñanza superior, como el reconocimiento de los títulos y grados que expidan”.

MENSAJE A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIPUTADOS
“POR LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA”

“El Consejo General Universitario, como máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, integrado por todos los estamentos, autoridades y unidades académicas, se opone a cualquier intento de modificar o eliminar la Ley 26 del 30 de agosto de 1994.

Esta Ley con la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí, constituye un verdadero baluarte de lo que debe ser una ley universitaria, ya que permite que todos los asuntos internos sean reglamentados por el Estatuto Orgánico y los acuerdos de sus tres Órganos Superiores de Gobierno. Específicamente, se refuerza la autonomía al incluir lo redactado en el artículo 3 que señala lo siguiente:

“La organización de sus estudios, la designación y separación de su personal, el carácter y fines de la Universidad, al igual que sus órganos de gobierno, autoridades superiores, extensión, patrimonio, régimen docente, de investigación, administrativo, estudiantil, disciplinario y cualquier otro pertinente, será regulado por su estatuto orgánico”.

Esta potestad la enuncia la Constitución del país al otorgarle autonomía a las universidades oficiales. Les reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Se exhorta a los Honorables Diputados, especialmente a los que representan a la provincia de Chiriquí, muchos de los cuales fueron formados en estos claustros universitarios, para que reflexionen sobre los preceptos filosóficos que engendraron estas casas de estudios desde el siglo X, los cuales concebían a estas instituciones como santuarios intelectuales, templos del saber, y centros generadores del conocimiento.

El Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como responsable de salvaguardar los derechos de todos los estamentos que componen esta institución, se mantendrá alerta para impedir, que bajo el amparo de la democracia se mancillen siglos de tradición universitaria, y para que impere la libertad de cátedra, autonomía administrativa y el fuero territorial.”

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 2-2005

26 DE ABRIL DE 2005

1. **SE ACORDÓ** que el período de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno y Directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes de la Facultad de Medicina que serán electos el 25 de mayo de 2005, culminará en la misma fecha de los estudiantes electos en las demás Facultades, o sea el 30 de noviembre de 2006.
2. **SE APROBÓ** el Reglamento de Becas.
3. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante Concurso Informal (Banco de Dato) con la inclusión en el artículo 7 del Acuerdo del Consejo Académico No. 6-2005 del 10 de marzo de 2005 que dice: “que todos los créditos y/o diplomas expedidos y/o evaluados por la Universidad de Panamá hasta el 31 de marzo de 1995, se reconocerán como válidos para participar en concurso formal e informal (Banco de Datos) en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. **SE APROBO** el Programa de Educación Continua, el Reglamento de Educación Continua, el Reglamento de Diplomado, la Guía Didáctica de Diplomados – Educación Continúa.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 1-2005

11 DE MARZO DE 2005

1. **SE APROBARON** las siguientes cortesías de sala:
 - Presidentes de los Centros de Estudiantes
 - Estudiante Dalvier Tuñón, Presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

2. **SE ACORDÓ** invalidar la declaración de “nulidad por ilegal”, emitida por el Tribunal Superior de Elecciones de la UNACHI, a la elección celebrada el miércoles 23 de febrero de 2005 para escoger la Directiva del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí período 2005-2006, debido a que no es de su competencia esta decisión y declarar que es válida esa elección.

SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA